

Decreto de 22 de abril, disponiendo la inversion de los fondos consulares creades por los planes de arbitrios.

El Presidente de la República, á sus habitantes:

Considerando: que el decreto Legislativo de 24 de enero ppdo; en que se sustituyó la institucion de Consulados de comercio i Diputaciones consulares, con Jueces de comercio para conocer en 1ª Instancia de los asuntos del ramo, nada dispuso respecto de los fondos creados por los planes de arbitrios anteriores, que por la citada lei no han sido derogados; i atendiendo á que la módica dotacion de éstos Jueces, exige que de dichos fondos se les provea de algunos gastos; en uso sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º.—Los fondos Consulares creados por los respectivos planes de arbitrios, ingresarán en la Tesorería Municipal de las poblaciones donde se recauden los referidos arbitrios; quedando las Municipalidades obligadas á proveer á los Jueces de Comercio del local para el Juzgado i del pago de alguacil para tal oficina.

Art. 2º.—El sobrante de dichos fondos, satisfiechos los gastos mencionados, se empleará esclusivamente en la composicion de caminos; así como igualmente responderán al crédito pasivo que se compruebe debidamente por los acreedores, ante la respectiva Municipalidad.

Art. 3º.—Comuníquese.—Dado en Granada, á 22 de abril de 1867.—Fernando Guzman.

—0—